

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00544-00**, informándole que la parte demandante solicita le entrega de títulos judiciales. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008766817 constituido por COLPENSIONES y no se verifica la consignación de depósito alguno por parte de AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

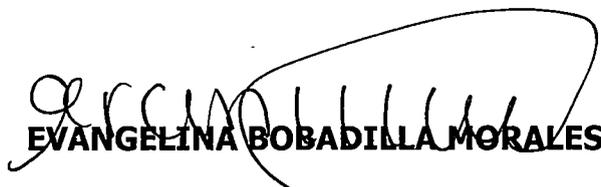
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada COLPENSIONES, constituyó 400100008766817, se dispone ordenar la ENTREGA a la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ TABARES.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de abono a la cuenta aportada con la solicitud de entrega de dineros que milita en el expediente digital, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u> FIJADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00689-00**, informándole que la apoderada de las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 allegó memorial solicitando adición del auto anterior dentro del término de ejecutoria del auto anterior. Por su parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA fue notificada de llamamiento y presentó contestación de la demanda y del mismo. La parte actora adjuntó poder de sustitución. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la gestora judicial de las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, solicita adición del auto notificado el 02 de mayo hogaño, en tanto que, en dicha providencia no se efectuó pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda presentado por las mencionadas, ni sobre el llamamiento en garantía formulado a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, así como tampoco le fue reconocida personería para actuar.

El Art. 287 del CGP dispone que los autos solo pueden adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de la parte interesada dentro del mismo.

El Despacho tiene que, la memorialista presentó la petición dentro del plazo concedido por la norma en cita y efectivamente como lo menciona, allegó poder que obra a folio 281 por lo se debe adicionar el auto anterior en el sentido de reconocerle personería a la abogada SANDRA MILENA CARDOZO para que actúe en representación de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA

Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, así mismo obra a folio 324 a 343 la contestación de la demanda presentada por la mencionadas empresas, de la cual se omitió pronunciamiento por tanto por reunir las exigencias del art. 31 del CPT y SS se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que también se agrega al auto.

Sobre el llamamiento en garantía a ADRES que menciona la abogada fue adjuntado en el 5 de agosto de 2021, revisado el correo del Juzgado se observa que el mismo, si bien fue mencionado como link, a éste no tuvo acceso el Despacho, y dentro de los 10 archivos digitales (pdf) allegados no obra el documento. Por lo tanto se niega la solicitud de adición en este aspecto.

Se reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS como apoderado judicial de la parte demandante **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA** en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 428 del legajo.

Así mismo, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA** en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 448 del plenario.

Procede este Despacho a analizar las contestaciones emitidas por la llamada en garantía, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 MD).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 102 FEJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2020-00184-00**, informando que el 17 de enero de 2023 por secretaria se notificó el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación. Igualmente, se deja constancia que si bien en el sistema de consulta siglo XXI, se registra que el actual asunto ingresó al despacho de la señora Juez desde la data arriba anotada, lo cierto es que el empleado que tenía a su cargo el presente proceso, no reportó efectivamente la entrada al despacho por ende no se había realizado el estudio correspondiente. Sírvase Proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente; sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., al realizar un control de legalidad dentro del proceso, se advierte que este Despacho carece de competencia y jurisdicción para continuar con su conocimiento.

Lo anterior si en cuenta se tiene que, en el asunto que nos ocupa se persigue la declaratoria de existencia de una relación laboral con fundamento en el principio de la primacía de la realidad sobre las formas con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL quien dada su naturaleza jurídica tiene como regla general de vinculación la de empleados públicos en los términos del artículo 5 del Decreto 3135 de 1968, por considerar que entre las partes existió una verdadera relación de trabajo ocultada mediante la suscripción de sendos contratos de prestación de servicios; y si ello es así, el Juez natural competente para resolver la controversia es el Contencioso Administrativo, y no el juez laboral, al no ser un asunto contemplado como factor determinante para asumir la competencia en los términos del numeral 5 del Art. 2 del CPT.

En consonancia con lo anterior, ha de tenerse en cuenta que de conformidad con lo señalado en los N° 2 y 4 del Art. 104 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo debe conocer de los siguientes asuntos:

*2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*

*4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

Sumado a todo lo anterior, no debe soslayarse que la Corte Constitucional en Autos 492/21, 684/21, 908/21 y 1076/21, 790/22, y recientemente en autos 054 y 447 de 2023, al dirimir distintos conflictos de competencia suscitados entre la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y la Contenciosa Administrativa, dentro de procesos de similares contextos fácticos al aquí adelantado, consideró que es esta última la competente para conocer las controversias originadas para reclamar la declaratoria de un vínculo laboral oculto bajo la figura de un contrato de prestación de servicios celebrado con el Estado.

Para arribar a tal conclusión, consideró que en estos casos "1) lo que se discute es la validez del acto mediante el cual la administración niega la relación contractual y las acreencias laborales; 2) el fundamento de las pretensiones se estructura a partir de un contrato de prestación de servicios estatal; 3) el juez administrativo es el competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que "*no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados*", en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, (4) el objeto del proceso consiste en establecer si se configuró un vínculo laboral a través de contratos de prestación de servicios, lo que implica un juicio sobre la actuación de la entidad pública."<sup>1</sup> y (05) la regla de vinculación de la entidad demandada sea

---

<sup>1</sup> Auto 790 de 2022. Corte Constitucional Magistrado Sustanciador. REYES CUARTAS, José Fernando

la de un empleado público, circunstancias todas ellas que confluyen al interior de este proceso tal y como se indicó en precedencia.

Corolario de lo expuesto, y en aras de no incurrir en futuras nulidades dada la evidente falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer o continuar conociendo de la presente acción y con el fin apelar al principio del juez natural para garantizar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en los Arts 16 y 138 del C.G.P., se dispone:

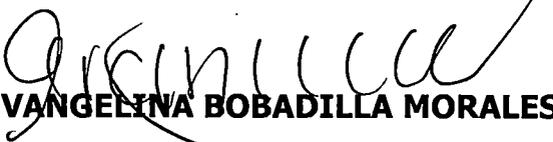
**PRIMERO: DECLARAR** que este Despacho judicial **CARECE DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para continuar con el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** que lo actuado hasta este proveído conserva su validez, según lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P.

**TERCERO: REMITIR** el expediente al Reparto de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá- reparto

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se libre **OFICIO** para la remisión del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>102</u>	FIJADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<u>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</u> <b>SECRETARIO</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00481-00**, informando que la parte actora arrimó constancias de notificación personal al ente pasivo con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA BUSTOS GUTIERREZ**, para que adelante la representación judicial de **INGENIERIA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE GERART S&M S.A.S. – INLOTRANS S.A.S.-**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente otorgado por el representante legal de la pasiva Señor Julián Alberto Espitia Méndez, obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INGENIERIA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE GERART S&M S.A.S. –INLOTRANS S.A.S.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **ONCE (11) DE MARZO DE 2024, A LAS DOCE MERIDIANO (12:00 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

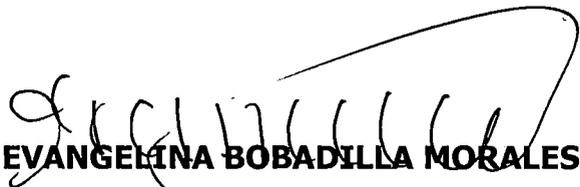
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador

web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u> FIJADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. <b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> SECRETARIO</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00171-00**, informando que la encartada **LAVADOS INDUSTRIALES F&G**, cumplió dentro del término con el requerimiento impartido en providencia anterior, para ello aportó el correspondiente poder remitido de manera electrónica de conformidad a lo indicado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, junto con el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la pasiva. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- Al Dr. GERMAN ALFREDO GARZÓN MONZÓN identificado con la C.C. 79.292.150 y T.P. 59.283 del C.S. de la J., para que adelante la representación judicial de **LAVADOS INDUSTRIALES F&G**, en los términos y para los fines pertinentes del poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor ALEXANDER GORDILLO FRANCO en su calidad de representante legal de la encartada, como se observa del documento No. 16 denominado "16Memorial27102023SubsanacionContestacionDda", obrante en el expediente digital.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **LAVADOS INDUSTRIALES F&G**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>102</u>	FIJADO HOY <u>17</u> NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
<b>SECRETARIO</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00183-00**, informando que la encartada **ACCION S.A.S.**, allego en término subsanación a la contestación de la demanda aportando para ello certificado de existencia y representación legal. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- Al Dr. JOSE FERNANDO ALBA TORRES identificado con la C.C. 79.911.763 y T.P. 208.430 del C.S. de la J., para que adelante la representación judicial de **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, en los términos y para los fines pertinentes en su calidad de representante legal para asuntos laborales y seguridad social, de conformidad a lo indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali

En este orden, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación a la contestación presentado por la accionada **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, encontrando que fueron corregidas las deficiencias advertidas en providencia que precede, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.; modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

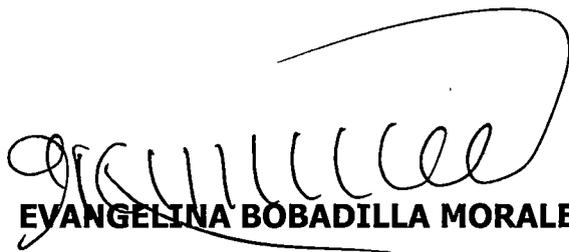
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se

advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>102</u>	FEJADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA <b>SECRETARIO</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00435-00**, informando que la parte demandante no aportó acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación a la convocada, no obstante, ROJACA S.A.S., presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma N&R ABOGADOS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S., representada legalmente por DANNY STEVE NEUTA LADINO y DAVID LEONARDO REYES CESPEDES, para que adelante la representación judicial de **ROJACA S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial amplio y suficiente, obrante en el expediente digital.

Importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación remitida a la demandada, empero, aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ROJACA S.A.S.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024, A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL QUE TRATA EL ARTÍCULO 85A DEL C.P.L. Y DE LA S.S.**, para que las partes alleguen las pruebas que consideren pertinentes referentes a la medida cautelar solicitada por la parte actora;

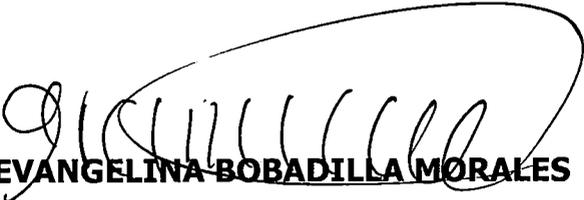
en igual sentido se cita para adelantar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

Nº 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00454-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta dentro del término recurso de reposición contra el auto anterior que declaró la falta de competencia para conocer de este proceso. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se rechaza por **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que declaró la falta de competencia, como quiera que contra el mismo, no procede recurso alguno en los términos del artículo 139 del CGP, norma que en su tenor literal señala:

**ARTÍCULO 139. TRÁMITE.** Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que al momento de declarar la falta de competencia en la providencia de fecha 15 de junio de 2023, se inadvirtió que la declaratoria del contrato de trabajo respecto a COLPENSIONES se produjo por los servicios prestados a través de la empresa temporal MISIÓN TEMPORAL LTDA, situación fáctica que en efecto, habilita al Juez laboral para su conocimiento, ello por cuanto, la Corte Constitucional en Auto 1159 de 2021, indicó que en casos como este, en los que se pretende la declaratoria de un contrato realidad, donde los servicios se prestaron para entidades públicas, por intermedio de empresas temporales, se debe tener en cuenta, adicional a los lineamientos generales de competencia establecidos por el máximo órgano constitucional, en Autos 492/21/ 908/2021, entre otros, la regla general de vinculación de servidores de la entidad demandada, es así como dicha providencia puntualizó:

*(...) 19. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cuando una entidad pública es la usuaria o beneficiaria del servicio contratado por la empresa temporal -a través de un contrato de trabajo-, dentro del proceso, a partir de las pretensiones de la demanda, puede*

determinarse que el vínculo con la persona privada se ha desnaturalizado y que, en el fondo, se está encubriendo una relación laboral con el Estado, que pone en riesgo la protección de los derechos laborales -salariales y prestacionales- de estos servidores. En estos casos en los que puede estar de por medio la desnaturalización del vínculo -y, como consecuencia de ello, el pago de derechos laborales-, el conocimiento del asunto se funda en las reglas generales de competencia, esto es, si lo que puede estar detrás es la evasión de un vínculo contractual, la competencia será de la jurisdicción ordinaria, mientras que, si el ocultamiento de la relación involucra el haberse omitido la formalización de una relación legal y reglamentaria, será de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

(...)

21. Por lo anterior, La Sala Plena considera que los jueces administrativos son competentes para conocer las demandas contra las empresas de servicios temporales en donde la empresa usuaria es una entidad pública, siempre que se discuta directamente la existencia de la relación entre el trabajador y la entidad usuaria y/o se pretenda el reconocimiento de derechos derivados del vínculo contractual con cargo a la entidad pública. Para la consolidación de este curso de acción, además, se requiere que la regla general de vinculación de la entidad pública usuaria -de quien se reclaman derechos laborales- sea la de empleado público y prima facie no sea posible desvirtuar la misma. (NEGRILLAS PROPIAS DEL JUZGADO).

De acuerdo a la anterior tesis, teniendo en cuenta que la demandante prestó sus servicios para COLPENSIONES por intermedio de la empresa MISIÓN TEMPORAL LTDA, y que la naturaleza jurídica de la primera, no es otra que una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional<sup>1</sup>, por regla general sus servidores ostentan la calidad de trabajadores oficiales vinculados a través de contratos de trabajo, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, razón por la cual, es esta jurisdicción la competente para conocer del proceso.

En ese orden, corresponde entonces acudir al aforismo jurisprudencial que indica que: "**los autos ilegales no atan al juez ni a las partes**", ello, para enmendar el yerro en que se incurrió en providencia de fecha 15 de junio de 2023 y continuar conociendo del presente trámite.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma Servicios Jurídicos ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. para que represente judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, así como a la abogada inscrita MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA.

Del mismo modo, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA en su calidad de representante legal judicial de MISIÓN

---

<sup>1</sup> Artículo 155 ley 1151 de 2007

TEMPORAL LTDA para que la represente de conformidad con las facultades a él conferidas conforme se verifica en certificado de existencia y representación legal de esa sociedad.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de las encartadas, o por lo menos de ello no obra constancia en el expediente digital ni el buzón del correo electrónico del Juzgado, aquellas dieron contestación a la demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escrito.

Aclarado lo anterior y verificadas las contestaciones presentadas, se observa que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

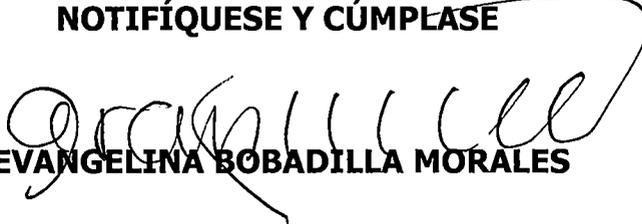
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 102 FEJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00510-00**, informando que la parte actora no arrimó constancias de notificación a la pasiva, sin embargo, aquella remitió contestación de demanda. Sírvese proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, para que adelante la representación judicial de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –FIDUPREVISORA S.A.-** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES** constituido por el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora no allego constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **FIDUPREVISORA S.A.**

Finalmente, se observa omisión por parte del Despacho respecto a la notificación ante la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demanda una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; por lo tanto, por Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme

a efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio, además del presente proveído.

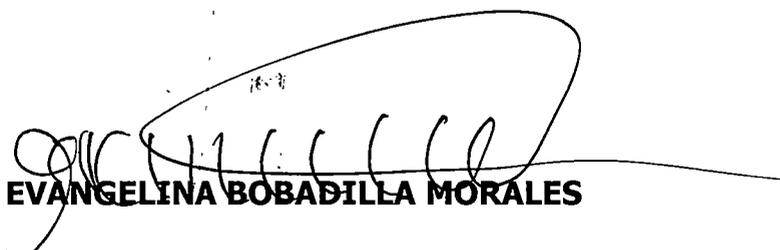
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024, a las DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0002-00**, informando que, obra diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos, a Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, quien presentó contestación en término. Obra comunicación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.** en los términos y para los fines señalados en escritura pública No. 0172 del 17 de enero de 2023 ante la Notaria sesenta y tres (63) del círculo de Bogotá D.C.

Ahora, como quiera que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** arrimó contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el ítem 12 denominado "12ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

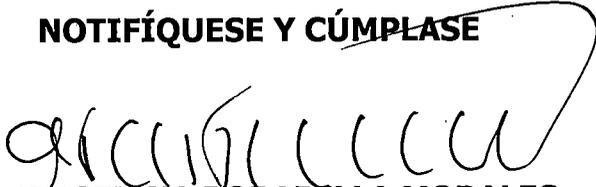
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIÚN (21) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.  
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0011-00**, informando que Colpensiones se notificó y presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**.

Se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA (12:30 MD)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  ESTADO HOY **17 NOV. 2023** A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00030-00**, informando que el extremo demandante realizó trámite de notificación a la encartada SEGURIDAD SECURBEL LTDA., en los términos de la Ley 2213 de 2022, aportando acuse de recibo, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico [securbel2007@yahoo.es](mailto:securbel2007@yahoo.es), que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la misma, el día 11 de julio los corrientes, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 13 de julio siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 28 de julio de 2023, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SEGURIDAD SECURBEL LTDA.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

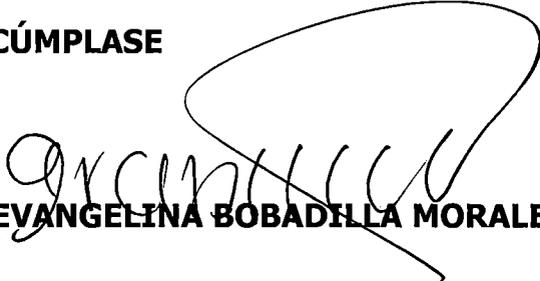
En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO D2 PADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez hoy 25 de septiembre de 2023 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-000062-00**, informando que se allegó trámite de notificación electrónica a la convocada dirigida a los buzones electrónicos de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal actualizado que corresponden a [atencionalusuario@corvesalud.com.co](mailto:atencionalusuario@corvesalud.com.co) e [info@miips.com.co](mailto:info@miips.com.co), el día 2 de junio de 2023, del cual se verificó su efectiva entrega en la misma fecha, entendiéndose realizada el 6 de junio de 2023, por tanto, el término de traslado venció el 22 de junio de la presente anualidad, sin que aquellos hubieren dado contestación al escrito demandatorio. Sírvasse proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la demandada fue notificada en debida forma y no presentó escrito de contestación en tiempo, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

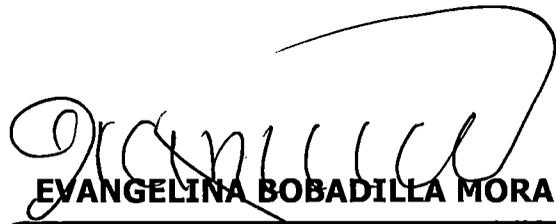
En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., para el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma 'LIFESIZE' habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 102 FECHADO HOY 17 NOV. 2023

**DIEGO ANDRES SOTELO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00092-00**, informando que el apoderado de la parte actora allego sustitución de poder; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **EVELIO REYES RAMOS**, para que actúe como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por el Dr. **ANTONIO MARÍA GUTIÉRREZ PENAGOS**, en su calidad de apoderado principal de la actora, obrante en el expediente digital.

De otro lado, fue notificado en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que se pronunciara al respecto. En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **TRES (03) de ABRIL DE 2024, A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11: 30A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta,

tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 12 EJECUTADO HOY 17 NOV 2023 A LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00097-00**, informando que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., no subsanó las falencias advertidas en auto anterior respecto de la contestación de demanda arribada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término legal permaneció silente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 29 de junio hogafío, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la citada convocada y, dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso

a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00103-00**, informando que la parte actora no arrimó constancias de notificación a la pasiva, sin embargo, aquella remitió contestación de demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA, para que adelante la representación judicial de **DICAAL S.A.S**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora no allego constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **DICAAL S.A.S**.

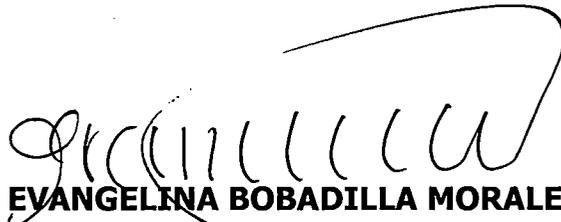
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **TRES (03) de ABRIL DE 2024, A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0113-00**, informando que se realizó diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos desde el correo asignado al Juzgado, con data de entrega al Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia, quien presentó contestación en término, y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los requisitos de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.786.003, portadora de la T.P. No 324.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del **FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido por **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN**, en calidad de jefe de la Oficina Jurídica.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Así mismo, se observa que en el ítem 10 denominado "10ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CUATRO (04) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 22 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.  
DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2022-00121-00**, informando que dentro del término legal la encartada, allegó expediente administrativo del demandante. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que COLPENSIONES dio cumplimiento al auto anterior, se tiene que la contestación cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO NUMERO 102 FIJADO HOY  
17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00131-00**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES dentro del término legal subsanaron las contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, como quiera que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, arrimó escrito de subsanación, se observa que se ajustó a lo ordenado en auto de fecha 07 de julio de 2023, por tanto, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

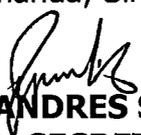
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO 17 NOV. 2023  
NUMERO 102 FIJADO HOY 17 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00164-00**, informando que las encartadas COLPENSIONES y PORVENIR, en término subsanó la contestación de la demanda, de otro lado la demandada PROTECCION S.A. no subsano las falencias advertidas conforme a lo ordenado en providencia que precede, por último, la llamada en garantía allego contestación al llamamiento en garantía y a la demanda; Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- A la firma UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.
- Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. ANA ESPRANZA SILVA RIVERA, para que adelante la representación judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido por el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la encartada Dra. Alexandra Rivera Cruz, de conformidad al certificado de existencia y representación legal, obrante en el expediente digital.

En este orden, se advierte que fue notificada por parte de secretaría en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que se pronunciara al respecto; de otro lado, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación a la

contestación presentado por las accionadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, encontrando que fueron corregidas las deficiencias advertidas en providencia que precede, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En cuanto a, la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término legal permaneció silente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 20 de junio hogaña, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por su parte y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

De otro lado, se observa que en la providencia anterior se omitió analizar el escrito de contestaciones presentado por parte de la codemandada **SKANDIA S.A.**, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por su parte.

Por último, encuentra el Despacho que los escritos de contestación al llamamiento en garantía y al líbello de la demanda, presentados por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>102</u>	FEJADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
<b>SECRETARIO</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00184-00**, informando que el demandante aportó constancia de envío y recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva C.M.S. EMPAQUES S.A.S., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico [vale.30082014@hotmail.com](mailto:vale.30082014@hotmail.com), que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la misma, el día 30 de junio de los corrientes, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 05 de julio siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 19 de julio de 2023, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **C.M.S. EMPAQUES S.A.S.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., así como, la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el Art.

80 ibídem, para el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00196-00**, informando que el apoderado judicial del extremo activo arrió trámite de notificación a las demandadas de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, con constancia de entrega sin que el Despacho pueda acceder a la misma de manera correcta. Igualmente, informo que las demandadas FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CIENO GROUP S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., MEDIMÁS EPS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., presentaron escrito de contestación de demanda y, las tres últimas de ellas presentaron solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a los doctores **MARIAN ANDREA VARELA URIBE, HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA** y **CARMEN FONSECA QUINTERO**, como apoderados judiciales de las convocadas MEDIMÁS EPS, CIENO GROUP S.A.S., antes MEDPLUS GROUP S.A.S., y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., respectivamente, en los términos y para los fines señalados en los poderes especiales a ellos conferidos. Igualmente, a la doctora **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN** como apoderada judicial de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública No. 1827 del 14 de septiembre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO** apoderado principal de las demandadas FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ y como apoderada sustituta a la abogada **VALERIA BARRERA VALDERRAMA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora, en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo del trámite de notificación realizado a las demandadas y que el Despacho no pudo acceder a la constancia de entrega aportada, sería el caso requerir al extremo actor para que aportara la constancia de entrega del trámite de notificación de todas las encartadas, no obstante, se advierte que las convocadas **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CIENO GROUP S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., MEDIMÁS EPS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**, remitieron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que se tendrán **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, al analizar la contestación emitida por la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CIENO GROUP S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., MEDIMÁS EPS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la contestación de la demandada PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., se encuentra que aquella no cumplen con lo señalado en el numeral 1° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., en tanto el poder arrió no cuenta con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el poderdante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda presentada por **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**, se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del

presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada, so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

De otro lado se evidencia que, **MEDIMAS EPS S.A.S.**, llama en garantía a **AFIANCOL S.A.S.**, bajo el argumento que suscribió un contrato de prestación de servicios en salud con la demandada ESTUDIOS INVERSIONES MEDICAS-ESIMED S.A., y para ello adquirió un contrato de fianza con dicha aseguradora con el ánimo de amparar los riesgos de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales.

Así mismo, se observa que la demanda **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, solicita el llamamiento en garantía de **CORVESALUD S.A.S.**, habida cuenta que, suscribió con ésta contrato de compraventa de la totalidad de acciones de las cuales era titular en la sociedad PRESTMED S.A.S., accionista único de ESIMED, con la cual se pretende reclamar las acreencias laborales derivadas de la relación laboral entre el demandante y aquella, pactándose en la cláusula 5.3., la subrogación de todos los derechos y obligaciones litigiosas que se causen o llegaren a causar en su contra, con ocasión de la calidad de tuvo como accionista de la sociedad PRESTMED S.A.S., manteniéndola indemne.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula **MEDIMAS EPS S.A.S.**, y **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en contra de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZA S.A.S.** **AFIANCOL S.A.S.** y **CORVESALUD S.A.S.**, respectivamente, para que a través de su representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándoles que cuentan con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ibídem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

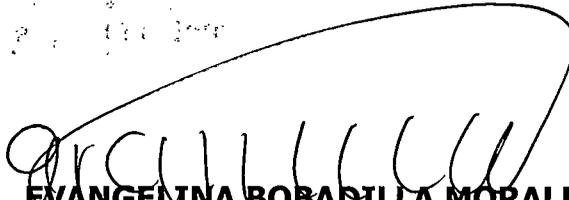
En cuanto al llamamiento en garantía realizado por la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**, el mismo se resolverá una vez se haya subsanado la falencia advertida anteriormente.

Ahora, si bien la parte activa remitió mensaje de datos a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), [gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co), [miocardiosas@gmail.com](mailto:miocardiosas@gmail.com) y [katherynm@cmpps.com.co](mailto:katherynm@cmpps.com.co), con el ánimo de notificar a las demandadas **ESIMED S.A., SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, del auto que admitió la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente las convocadas tuvieron acceso al mensaje. En consecuencia, se le **REQUIERE** para que allegue las documentales echadas de menos.

Por último, se **REQUIERE** al extremo activo para que realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las convocadas **CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PRESTNEWCO S.A.S., y PRETMED S.A.S.** Ello, por cuanto del trámite de notificación arrimado no se evidencia que se haya surtido al canal digital dispuesto por aquellas para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 FJADO HOY 17 NOV. 2028 LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00250-00**, informando que BANCOLOMBIA, BANCO FINANADINA, Y BANCO ITAÚ allegaron respuesta negativa frente a la medida cautelar. Por su parte MULTIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ guardaron silencio. El apoderado de la parte accionante solicita la ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se incorporan y se ponen en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras. Requiérase a MULTIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ a efecto que se sirvan dar respuesta al oficio 0245 de 3 de octubre de 2022. Oficiese.

Una vez se obtenga respuesta de lo anterior, se resolverá sobre la ampliación de medidas cautelares solicitadas por el extremo accionante. De otro lado, se REQUIERE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 02 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00260-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación personal a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin allegar el respectivo acuse de recibo o la constancia de entrega. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa con el ánimo de notificar el auto que admitió la demanda remitió a los demandados notificación electrónica al correo [iguanarh27@gmail.com](mailto:iguanarh27@gmail.com), sin embargo, en el líbello introductor se indicó que dicho buzón electrónico se encontraba registrado en el certificado del establecimiento de comercio FRUTERÍA Y CAFETERÍA EL BOSQUE RESTAURANTE, de lo que se entiende que es solo para notificar a su propietario, el demandado ROGER ALFONSO HERNÁNDEZ CAMACHO y no a los demás demandados. En tal sentido, pese a que en el escrito de demanda se informó como canal de notificación de los demandados GLADYS AMELIA CAMACHO HURTADO y AURELIO HERNÁNDEZ ZAPATA, el citado correo electrónico, se **REQUIERE** al extremo activo para que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad del juramento, informe si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los citados demandados a notificar, informando para el efecto la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Ahora con respecto a la notificación del demandado ROGER ALFONSO HERNÁNDEZ CAMACHO, en su condición de propietario del establecimiento de comercio FRUTERÍA Y CAFETERÍA EL BOSQUE RESTAURANTE, si bien fue remitida al correo electrónico que se encuentra registrado en el certificado emitido por la cámara de comercio de Bogotá, lo cierto es que de las documentales aportadas no se observa el acuse de recibo o la constancia de

que efectivamente haya sido entregado al demandado o que el mismo tuvo acceso al mensaje, por ello, se le requiere para que arrime las documentales echadas de menos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ~~10~~ **2** FIJADO HOY 17 **NOV. 2023** A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 12 de octubre 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00282-00**, informando que COLPENSIONES allega contestación de la reforma de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, para que adelante la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido por la representante legal **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**.

procede este Despacho a analizar el escrito de contestación de la reforma de la demanda elevado por **COLPENSIONES** encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA 12:30 MD)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita

desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00288-00**, informando que la parte demandante allega constancias de notificación a las convocadas. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante remitió mensajes de datos a los correos electrónicos [jeferecursoshumanos@goldrh.com.co](mailto:jeferecursoshumanos@goldrh.com.co) y [clopez@acmeleon.com](mailto:clopez@acmeleon.com), a fin de notificar de manera personal a las sociedades encartadas el auto que admitió la demanda, empero, de las documentales arrimadas se advierte que el primero de éstos no corresponde al refrendado por la cámara de comercio de la empresa GOLD RH SAS ([contador@goldrh.com](mailto:contador@goldrh.com)).

Adicionalmente, la constancia que se allega de existencia y representación legal de la empresa ACME LEON PLASTICOS SAS no contiene dirección para notificaciones, por lo tanto no es posible constatar que el envío se haya efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al extremo actor para que acredite la notificación personal de la convocada GOLD RH SAS al correo [contador@goldrh.com](mailto:contador@goldrh.com). En lo que tiene que ver con la sociedad ACME LEON PLASTICOS SAS deberá informar de donde obtuvo la dirección electrónica en los términos del inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 FECHADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00291-00**, informando que el despacho efectuó la notificación personal de manera electrónica conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022 a la demandada positiva s.a., quien en oportunidad arrió escrito de contestación de demanda. Así mismo, informo que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de demanda allegadas con anterioridad por las convocadas COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y en estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se reconoce personería al doctor JORGE ANDRES QUINTERO LEE, como apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido.

Ahora, analizados los escritos de contestación de demandada arriados por **las convocadas** COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, se observa que el presente asunto reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura

de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, razón por la cual se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00416-00**, informando que la parte actora notificó a la demandada, a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de acuse de recibo. Así mismo, hago notar que Colpensiones, presentó contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el ítem 11 denominado "11NotificacionAgenciaNacionalDefensaJuridica" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

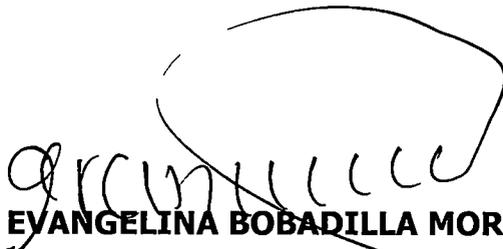
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00446-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación personal a la encartada en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin allegar el respectivo acuse de recibo o la constancia de entrega. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa remitió mensaje de datos al correo electrónico [colmodernas@gmail.com](mailto:colmodernas@gmail.com), en los términos de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificar de manera personal a la sociedad encartada el auto que admitió la demanda, empero, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar el acuse de recibo del envío electrónico o la constancia de que efectivamente la convocada tuvo acceso al mensaje de datos. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al extremo actor para que acredite que en efecto el demandado, fue notificado personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 EJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00481-00**, informando que la parte demandante aduce haber adelantado notificación del auto admisorio a la pasiva en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

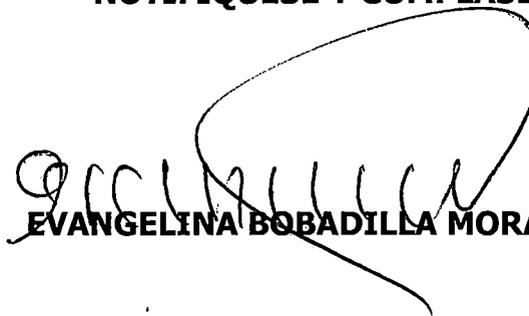
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora afirma haber adelantado la notificación personal a la pasiva; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, se observa que, no es posible corroborar cuáles fueron los archivos que se adjuntaron con el mensaje de datos, a fin de establecer si la misma cumple con los requerimientos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de acuerdo con lo mencionado en el inciso anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 102 FECHADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
Secretario

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00006-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogad JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO identificado con C.C. 11.203.669 y T.P. N° 141.240 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante allegó resolución SUB 204957 del 25 de septiembre de 2020, con lo cual acredita la reclamación administrativa respecto de COLPENSIONES, así como arrimó la constancia de envío de la demanda en los términos del artículo 6 de la 2213 de 2022, se entiende que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, por lo tanto, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OLGA FUENTES RIAÑO** en calidad de compañera supérstite y en representación de la menor **CAMILA ANDREA GRACIA FUENTES** del señor **JAIME ALFREDO GRACIA GRACIA (Q.E.P.D.)**, en contra de **CELUTAXI AEROPUERTO SAS** Representada Legalmente por **JORGE DAVID DUARTE FORERO** o quien haga sus veces, solidariamente contra **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ARÉVALO** como propietario del vehículo de placas WMM833 y contra **COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON**, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE** a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>102</u> ELIADO HOY <u>17 NOV 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00141-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., Primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ANDRÉS JÍMENEZ SALAZAR identificado con C.C. 79.158.812 y T.P. N° 48.738 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JEFERSON PACHECO CHAVES** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA o quien haga sus veces.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la pretensión de nulidad o ineficacia aducida en el libelo demandatorio, conlleva retrotraer las cosas a su estado anterior, ordenando consigo el traslado de los aportes efectuados al RAIS a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, esto es, COLPENSIONES, es claro que no es posible resolverla de mérito sin su comparecencia, hecho que hace necesaria su vinculación como Litis consorte necesario, en los términos del artículo 61 del CGP.

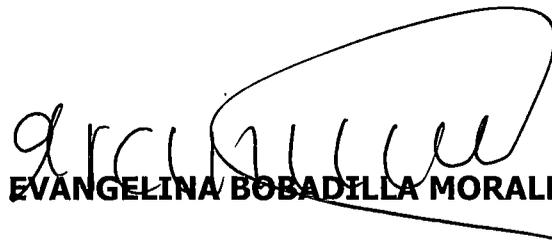
**NOTIFÍQUESE** a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>102</u> FECHADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> SECRETARIO</p>
---

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00154-00**, que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Se omite indicar el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, incumpliendo con lo previsto en el numeral 2 ibídem. Adecúe.
2. Se advierte insuficiencia de poder, si en cuenta se tiene que en la pretensión tercera se solicitó declarar que los valores recibidos por concepto de "Auxilio de mercado" y "auxilio de formación", tuvieran incidencia salarial, pedimento del que penden las pretensiones de orden condenatorio, sin embargo, para formular tal reclamación no se confirió poder contraviniendo lo indicado en el inciso 1º del artículo 74 del C.G. del P. Adecúe

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 102 **ELIZADO HOY** 17 NOV. 2023 A LAS 8:00  
A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00160-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento, informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
Secretario

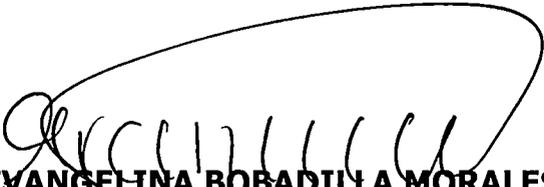
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.
2. Sírvase indicar el fundamento jurídico respecto de la responsabilidad solidaria de Colpensiones propuesta en la segunda pretensión declarativa frente a la deuda de aportes a pensión del demandante. Por lo que se le solicita aclarar o en su defecto excluir del libelo introductorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 52 **FIJADO HOY** 17 **NOV. 2023** A LAS 8:00  
A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00161-00**, que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**Secretario**

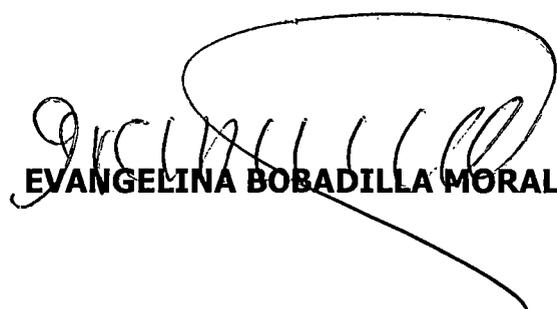
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Se omite indicar el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, incumpliendo con lo previsto en el numeral 2 ibídem. Adecúe.
2. Se advierte insuficiencia de poder, si en cuenta se tiene que en la pretensión tercera se solicitó declarar que los valores recibidos por concepto de "Auxilio de mercado" y "auxilio de formación", tuvieran incidencia salarial, pedimento del que penden las pretensiones de orden condenatorio, sin embargo, para formular tal reclamación no se confirió poder, contraviniendo lo indicado en el inciso 1º del artículo 74 del C.G. del P. Adecúe

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 02 FIJADO HOY 17 NOV, 2023 A LAS 8:00  
A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00184-00**, informando que, en tiempo, se allegó subsanación de demanda sin constancia de remisión a la demandada. Por su parte ésta última allegó poder y solicita el link del expediente. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

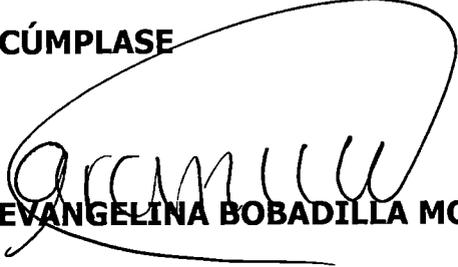
Visto el informe secretarial, comoquiera que dentro del término se arrimó subsanación de la demanda corrigiendo en debida forma las falencias anotadas en providencia del 20 de junio de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA LILIANA BOLIVAR CASTILLO en representación de su menor hijo NICOLAS MATIAS RAMIREZ BOLIVAR** en contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces.

Ahora, si bien el escrito de subsanación no fue remitido a la convocada lo que generaría el rechazo de la demanda, lo cierto es que la misma allega poder y solicita le sea enviado el expediente digital. En consecuencia, por Secretaria remítase el proceso a la dirección electrónica que aporta la abogada del COLFONDOS SA ([xeniapolo2@gmail.com](mailto:xeniapolo2@gmail.com)) y una vez recibido el mismo se tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de la presente providencia de conformidad con lo preceptuado por el art. 301 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 52 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00236-00**, recibido por reparto vía correo electrónico documento en 4 pdf con n3,17 y 183 folios, informando que se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la convocada.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

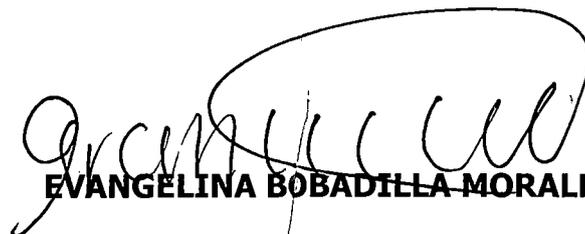
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. En las pretensiones relacionadas en los numerales 3, 6 y 7 declarativas y 2 y 13 condenatorias, solicita el pago de salarios insolutos y reliquidación de los mismos, sin precisar de manera clara y precisa para que calenda los reclama en su totalidad y para cual de manera parcial, lo que crea confusión. Aclare.
2. En atención a lo dispuesto por el numeral 7 del art. 25 del CPL debe señalar el sustento de la nivelación salarial, en tanto que, aun cuando se pretende un pago por este concepto, ninguna pretensión declarativa se orienta a obtenerlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>del</u>	ELIADO HOY <u>17</u> NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00252-00**, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, con anexos, con constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

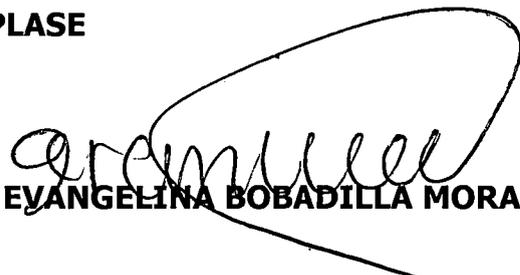
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en el defecto señalado a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:

1. No se aportó poder para instaurar la presente demanda. Téngase en cuenta que el mandato deberá contener las formalidades establecidas en el artículo 74 del CGP, esto es, la presentación personal ante notario del poderdante; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, y, además, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>102</u>	FEJADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00256-00**, recibido por reparto vía correo electrónico. Demanda que contiene un 3 PDF con 2,6 y 8 folios sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LILIANA CORREA SANTAMARIA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

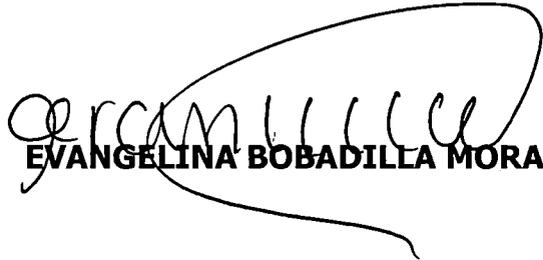
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:

1. El resumen de la sentencia que realiza en el numeral 5 de los hechos no corresponde a un fundamento fáctico de las pretensiones, debe ubicarlo dentro del acápite correspondiente.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital que tengan dispuestos los enjuiciados para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío simultaneo del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. La demanda debe contener la dirección digital de la demandada, de acuerdo con lo señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. La reliquidación por inclusión de tiempos públicos carece de sustento fáctico, en tanto omite señalar con precisión cuáles pretende sean sumados al efecto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 ELIADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO  
SECRETARIA**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00257-00**, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:

1. El poder arrimado no cuenta con las formalidades establecidas en el artículo 74 del CGP, esto es, la presentación personal ante notario del poderdante; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. La narración fáctica en el numeral primero del acápite de los hechos se encuentra incompleta, en el entendido que, adujo que a la demandante le fue reconocida una pensión de vejez a partir del 06 de junio de **200**, de lo que no resulta claro el año de su reconocimiento. Corrija.
3. El hecho quinto no es una situación fáctica propiamente dicha del caso en concreto, sino un fundamento o razón de derecho, por lo que tendrá que ser retirado e indicado en el acápite que corresponda. Corrija.
4. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO b2 FJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00260-00**, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

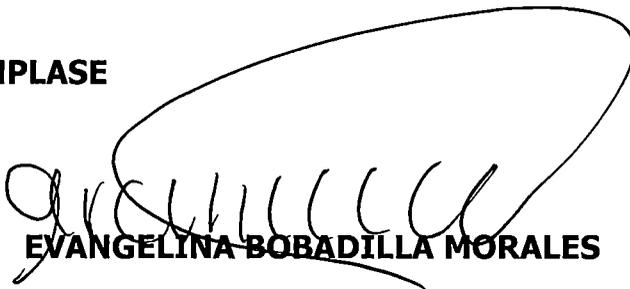
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:

1. El poder arrimado no cuenta con las formalidades establecidas en el artículo 74 del CGP, esto es, la presentación personal ante notario del poderdante; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. El hecho quinto no es una situación fáctica propiamente dicha del caso en concreto, sino un fundamento o razón de derecho, por lo que tendrá que ser retirado e indicado en el acápite que corresponda. Corrija.
3. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00264-00**, informando que correspondió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos, y que la misma fue remitida por correo electrónico a las convocadas. Sírvase Proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

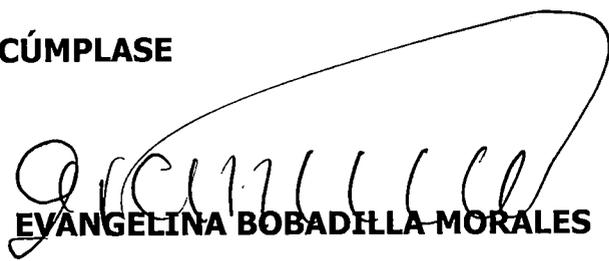
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que así lo ordene:

1. No se allega el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el numeral 4º del Art. 26 del C.P.T. y la S.S.
2. En la pretensión 1 declarativa indica que la demandante tiene derecho a la pensión que disfrutaba el causante, sin embargo, de la relación fáctica no se desprende que el de cujus tuviera tal condición. Aclare.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 142 EJAJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00270-00**, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en el defecto señalado a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que así lo ordene:

1. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>102</u>	FEJADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00274-00**, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en el defecto señalado a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que así lo ordene:

1. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>102</u> FIJADO HOY <u>17 NOV 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00282-00**, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en el defecto señalado a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que así lo ordene:

1. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>102</u>	FECHADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00283-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral en dos archivos, un pdf con 115 folios y un audio en stream, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

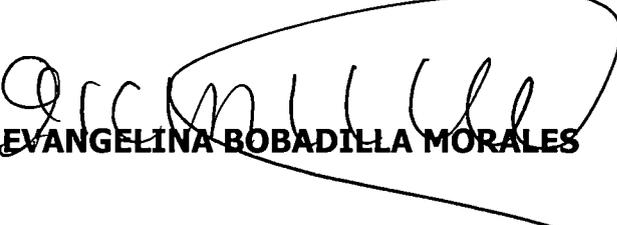
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos simultáneamente al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la sociedad demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. No se indica a qué ciudad corresponden las direcciones de domicilio que relaciona, en donde pueden ser ubicadas las partes en atención a lo señalado por el numeral tercero del art. 25 del CPL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>102</u>	FIJADO HOY <u>17 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	



**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00306-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral en dos archivos, dos pdf con 2 y 64 folios, con constancia de remisión a la convocada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, identificado con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

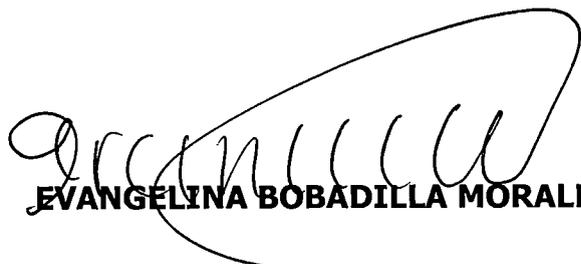
Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS GUILLERMO CALDAS SANDOVAL** en contra de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por CAMILO ANGARITA BARRIENTOS o por quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE** a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 102 EJADO HOY 17 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.  
DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
Secretario